



Resolución Gerencial Regional

N° 172-2017-GRA/GRTPE

VISTOS:

El escrito con Registro de Tramite Documentario N° 859507, de fecha 10 de Noviembre del 2017, presentada por el señor Reynier Jimn Luque Vásquez; la información proporcionada por el Área de Personal y el Informe N° 239-2017-GRA/GRTPE-AL emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) establece como uno de los derechos de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el Artículo 154 ° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, RLSC), establece que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte y previa evaluación de la solicitud; correspondiendo que el beneficiado reembolse el costo, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad;

Que, asimismo, el referido artículo dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVI-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, Directiva), con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el Literal 1) del Artículo 35 LSC y el Artículo 154 ° del RLSC;

Que el Numeral 5.1 .1 del Artículo 5° de la Directiva, define el ejercicio regular de funciones, como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores;

Que, de conformidad con el Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal "es el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a /os recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de





Resolución Gerencial Regional

N° 172-2017-GRA/GRTPE

encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública";

Que, el Numeral 6.1 del Artículo 6° de la Directiva establece los siguientes requisitos de procedencia del ejercicio de derecho de defensa y asesoría: (i) solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el Numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Directiva; y, (ii) los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los Numerales 5.1.1 y 5.1.2 del Artículo 5° de la Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, conforme al Numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva, para acceder al derecho de defensa y asesoría legal, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: (i) solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; (ii) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; (iii) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; y, (iv) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N° 859507, de fecha 10 de Noviembre del 2017, el señor Reynier Jimn Luque Vásquez, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, solicita acceder al beneficio de defensa legal en el proceso penal que sobre peculado (apropiación o utilización culposa de caudales), se sigue en su contra por la Fiscalía Especializada de delitos de corrupción de funcionarios (Caso N° 1506015500-2017-120-0);

Que, a fin de sustentar la procedencia de su solicitud, el señor Reynier Jimn Luque Vásquez menciona expresamente que en el proceso que se sigue por ante la Fiscalía Especializada de delitos de corrupción de funcionarios, en la cual se encuentra en condición de imputado, siendo las materias por las cuales se encuentra en esta condición, el delito de peculado (apropiación o utilización culposa de caudales);

Que, la Oficina de Personal, como órgano responsable de la gestión de los recursos humanos, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otras, la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el señor Reynier Jimn Luque Vásquez;





Resolución Gerencial Regional

N° 172-2017-GRA/GRTPE

Que, en el marco de lo establecido en la Directiva, mediante Informe N° 239-2017-GRA/GRTPE-AL, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre los requisitos de admisibilidad de la solicitud del señor Reynier Jimn Luque Vásquez para acceder al beneficio de defensa legal, señalando que esta cumple con los requisitos establecidos en el Numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva, presentando como anexos de sus solicitud los siguientes documentos: (i) el compromiso de reembolso, a través del cual se compromete a devolver el costo de la defensa legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; (ii) la propuesta del servicio de defensa legal a cargo del Dr. Joseph Trujillo Choquhuanca, (iii) el compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor por la autoridad competente;



Que, respecto a los requisitos de procedencia, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que la solicitud no cumple con los requisitos que exige el Numeral 6.1 del Artículo 6° de la Directiva; toda vez que: (i) la imputación comprende hechos que son tipificados en contra de la administración pública y están derivados del hecho de entregas de dineros, mismos que no forman parte de las funciones regulares, que como ex jefe de la Administración le correspondían al Señor Luque Vásquez; y, (ii) los hechos cuestionados en la demanda no se encuentran relacionados a una omisión, acción o decisión que haya adoptado el señor Reynier Jimn Luque Vásquez en el ejercicio regular de sus funciones como ex Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor de la misma;

Que, en el marco de lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud de defensa legal presentada por el señor Reynier Jimn Luque Vásquez, se encuentra inmersa en el supuesto de improcedencia previsto en el Literal c) del Numeral 6.2 del Artículo 6° de la Directiva, toda vez que pese a tener la condición de imputado en el proceso seguido ante la Fiscalía Especializada de delitos de corrupción de funcionarios (Caso N° 1506015500-2017-120-0), en el que la agraviada es la Gerencia Regional de Trabajo, los hechos materia de la demanda no se encuentran vinculados al ejercicio de omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones como ex administrador de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, declarar la improcedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el Reynier Jimn Luque Vásquez;

Que, merece pronunciamiento el señalar que a los pedidos efectuados por el Señor Reynier Jimn Luque Vásquez, respecto de la abstención de los procesos que se generen en su contra por parte del Gerente Regional, es de señalar que dichas solicitudes han sido derivadas en su oportunidad a la Oficina de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Arequipa, a fin que las mismas determine la procedencia o no de la abstención formulada, sin que al momento de la emisión del presente, se haya emitido pronunciamiento alguno, motivo por el cual en ejercicio de las funciones conferidas a este Despacho y de lo señalado en el artículo 101 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual en forma textual señala: "La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo.", es que se procede a emitir la presente Resolución

Con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de lo informado por el área de personal; y de conformidad con lo dispuesto en el Literal 1) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Numeral 5.1.3 del Artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por



Resolución Gerencial Regional

N° 172-2017-GRA/GRTPE

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Reynier Jimn Luque Vásquez, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, en el proceso que por peculado (apropiación ilícita o utilización culposa de caudales) se viene siguiendo en su contra por la Fiscalía Especializada de delitos de corrupción de funcionarios (Caso N° 1506015500-2017-120-0), siendo la Gerencia Regional de Trabajo y P.E la agraviada

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor Reynier Jimn Luque Vásquez, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y actualmente desempeñando funciones en la Sub Gerencia de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiún días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo